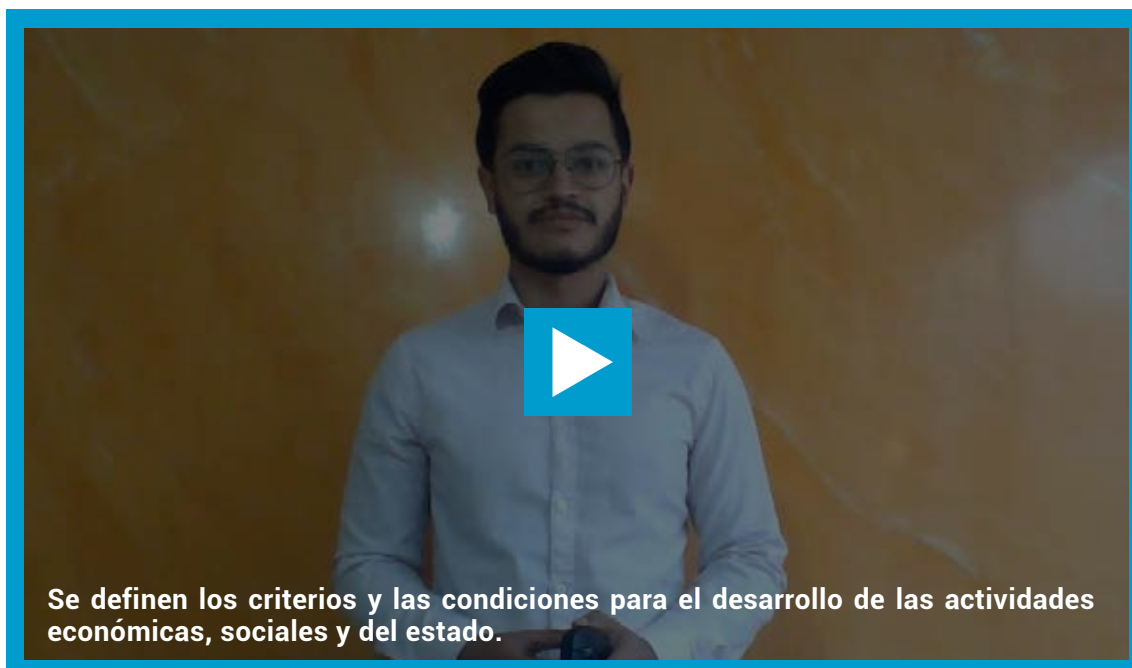


INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 777 de 2021. Ministerio de Salud y Protección Social.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

La Superintendencia Financiera extendió la vigencia del Programa de Acompañamiento a Deudores – PAD y de las medidas complementarias en materia de riesgo de crédito

Circular externa 012 de 31 de 2021 Superintendencia Financiera de Colombia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Se declara constitucional norma que unifica requisitos, información y datos para la solicitud de autorizaciones ambientales

Comunicado 18 del 20 de mayo de 2021. Corte constitucional.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE

Se definen los criterios y las condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado

RESOLUCIÓN 777 DE 2021. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores, el Ministerio de Salud y Protección Social al determinar la necesidad de establecer normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad, todo esto, con el fin de iniciar el camino a un retorno gradual y progresivo de todas las actividades, expidió la Resolución 777 de 2021 cuyo ámbito de aplicación cubre a todos los sectores económicos, sociales, entidades públicas y privadas, y en general a todos los habitantes del territorio nacional.

Con la resolución se determina que el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del estado será realizado por ciclos, y bajo los siguientes criterios:

✓ CICLO 1

Inició al momento de entrada en vigor de la Resolución 777 de 2021 y se extenderá hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase I (Etapas 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación. En esta:

- Se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos siempre que la



Foto: Freepik.es

ocupación de camas UCI del departamento sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura.

- Las actividades que ya vienen funcionando podrán continuar con el desarrollo de sus actividades.
- Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas.

✓ CICLO 2

Inicia : I) En el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid - 19 de la población priorizada de la Fase I (Etapas 1, 2 y 3) o II) Cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el índice de resiliencia epidemiológica municipal.

- Se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos siempre que la ocupación de camas UCI del departamento sea





Foto: Freepik.es

igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 50% de la capacidad de la infraestructura.

✓ CICLO 3

Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance el índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la resolución.

- Se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos siempre que la ocupación de camas UCI del departamento sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 75% de la capacidad de la infraestructura.

Por otra parte, la normativa adopta el protocolo de bioseguridad para cada una de las actividades dentro de los parámetros y condiciones, en donde los municipios, distritos, entidades, empresas y demás, son responsables de adoptar, adaptar y dar a conocer las medidas tomadas.

La vigilancia y cumplimiento del protocolo estará a cargo de las secretarías municipales, distritales y departamentales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales distritales y departamentales, quienes, en caso de incumplimiento deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que se adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

La Superintendencia Financiera extendió la vigencia del Programa de Acompañamiento a Deudores – PAD y de las medidas complementarias en materia de riesgo de crédito

CIRCULAR EXTERNA 012 DE 2021 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La Superintendencia Financiera de Colombia con la expedición de las Circulares Externas 022 y 039 de 2020 adoptó instrucciones para la creación del Programa de Acompañamiento a Deudores (PAD) como un mecanismo para la gestión del riesgo de la cartera de los establecimientos de crédito. El objetivo de este programa es establecer condiciones para brindar soluciones estructurales a los deudores cuya situación económica y financiera se ha visto impactada como consecuencia del fenómeno del Covid-19.

Ahora bien, debido a la persistencia del fenómeno Covid-19 y la necesidad de continuar generando condiciones financieras para que los procesos de reapertura y reactivación económica se afiancen, la Superintendencia considera necesario extender la aplicación del PAD y sus medidas complementarias en materia de gestión de riesgo de crédito adoptadas mediante la Circular Externa 022 de 2020. Lo anterior, con el fin de que los deudores continúen consolidando una transición ordenada en sus hábitos de pago en condiciones de viabilidad financiera, y se mantenga una oferta sostenible del crédito.



Foto: Freepik.es

Así las cosas, se expide la Circular externa 012 de 2021 por medio de la cual, entre otros aspectos, se extiende la aplicación del Programa de Acompañamiento a Deudores (PAD) definido en la Circular Externa 022 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, en los mismos términos establecidos en la referida Circular.

De igual manera, se establece que los establecimientos de crédito deberán continuar con la constitución de la provisión general de intereses sobre los intereses causados no recaudados - ICNR mientras se mantengan vigentes los periodos de gracia y prórrogas otorgadas y deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores, los periodos de gracia y demás medidas adoptadas.

Finalmente la Superintendencia Financiera determinó que a partir del 1 de septiembre de 2021, con la información financiera del cierre mensual del mes de agosto del mismo año, se dará inicio al proceso de reconstitución del componente contracíclico de las provisiones individuales de las carteras de consumo y comercial y de la provisión general de las carteras de vivienda y microcrédito, por un periodo máximo de 2 años.

SABÍAS QUE...

Se declara constitucional norma que unifica requisitos, información y datos para la solicitud de autorizaciones ambientales

COMUNICADO 18 DEL 20 DE MAYO DE 2021. CORTE CONSTITUCIONAL.

El alto tribunal determinó la asequibilidad del Decreto Ley 2106 de 2019 por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, específicamente en su artículo 125, requisitos únicos del permiso o licencia ambiental.

La Corte, determinó que la norma demandada no vulneraba el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, como lo interpretaba el demandante, determinando que si bien la citada prohibición de exigir requisitos, información y datos adicionales en la fase de solicitud de aprobación de autorizaciones ambientales restringe la autonomía funcional de las Corporaciones Ambientales Regionales, las mismas no despojaba a estas de sus competencias constitucionales y legales, recordando que la autonomía de las corporaciones, no son absolutos y admiten limitaciones, siempre que estas fueran razonables y proporcionadas.

A partir de la aplicación de un juicio de proporcionalidad de intensidad intermedia, el alto tribunal concluyó que las limitaciones que las expresiones demandadas imponían a la autonomía funcional de estas corporaciones, así como las restricciones a la aplicación del principio de rigor subsidiario, se en-



Foto: Freepik.es

contraban justificadas, basándose en tres razones:

- ✓ Perseguían finalidades constitucionales importantes, a saber: la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa.
- ✓ La medida consistente en unificar los requisitos, información y datos que debían ser cumplidos y presentados por el interesado para que la autoridad ambiental diera trámite a la solicitud de las autorizaciones ambientales era efectivamente conducente para alcanzar dichas finalidades.
- ✓ Las limitaciones eran proporcionadas en sentido estricto.

Según la Sala plena, las limitaciones no implicaban una supresión o modificación de las funciones constitucionales y legales de protección ambiental a cargo de estas corporaciones y tampoco anulaban el principio de rigor subsidiario, en los términos en que este ha sido definido por la jurisprudencia constitucional. Así las cosas, sólo causaban una afectación leve a la autonomía funcional y una restricción menor a la aplicación de dicho principio durante la fase de solicitud de aprobación de permisos, licencias y concesiones ambientales, pero por consecuencia de esto, contribuían en un alto grado a garantizar la seguridad jurídica e incrementar la eficiencia administrativa en el desarrollo y ejecución de proyectos.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

